



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-006
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

Se ocupa el despacho en resolver lo pertinente frente al recurso de reposición y en subsidio el de apelación pendiente de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El abogado EDGAR CRISTOPHER SANTOYO LOPEZ, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se decidió que no era de recibo la petición por él allegada, toda vez que le fue resuelta idéntica petición en la providencia calendada el 7 de diciembre de 2022 (PDF 81), encontrándose en firme y ejecutoriada, sin que sea procedente, como lo pretende el abogado memorialista, a través de un derecho de petición revivir nuevamente los términos ya vencidos.

Para efectos de la decisión téngase en cuenta que:

El abogado EDGAR CRISTOPHER SANTOYO LOPEZ, no es parte procesal ni representa alguna de extremos de esta acción, ni actúa como tercero en razón a que se trata de un proceso ejecutivo y la coadyuvancia solo es procedente en procesos declarativos, por lo que no está legitimado para intervenir en este asunto.

Cabe relievar que frente a esta controversia ya existe pronunciamiento en vía de tutela que fue resulta por el Tribunal Superior de San Gil, el cual denegó la tutela¹, decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia², providencias debidamente notificadas, de las cuales se infiere que el recurrente las conoce.

En consecuencia el juzgado mantendrá la decisión recurrida y como el recurso de apelación se rige por el principio de taxatividad, conforme al cual solamente son apelables las providencias que expresamente señale la ley, el auto que rechaza una petición para revivir términos no se encuentra enlistado como

¹ Ref. Rad. 68-679-2214-000-2023-00002-00

² Del 9 de marzo de 2023. Magistrada ponente Dra. Hilda González Neira.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

procedente de apelación, en este caso, no cumple con los requisitos, por ende denegará la alzada.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el recurso de reposición impetrado por el abogado EDGAR CRISTOPHER SANTOYO LOPEZ, contra el auto del once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo motivado.

Segundo: Por no ser apelable, se deniega el recurso de alzada impetrado por el abogado EDGAR CRISTOPHER SANTOYO LOPEZ, contra el auto del once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo motivado.

Tercero: En concordancia a lo dispuesto por el art 76 del C.G.P., se dispone ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, apoderado de la entidad demandante COOPSERVIVELEZ LTDA.

Cuarto: RECONOCER como apoderada de la entidad demandante "COOPSERVIVELEZ LTDA" a la abogada JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d93ab25b070f70376293002033a10122f133e9622141cc07006fc73aeb9f4**

Documento generado en 06/06/2023 12:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>